

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 437-20, del 18 de noviembre de 2020 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 84-24 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de RD\$10,000.00 mensuales a 97 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-24

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a noventa y siete (97), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019, y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-2024 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), de fecha 9 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2024-00824, del 2 de febrero de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECREO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADRIANO CASTILLO	001-0116377-2
2	ALFERES ENCARNACION	001-0576723-0
3	ALTAGRACIA DIVINA FERRERAS PEREZ DE MARTINEZ	001-0317885-1
4	ANA DIGNA DAVID PINEDA	093-0015247-8
5	ANDRES LOPEZ MORA	023-0046802-8
6	ANGEL GARCIA	068-0029195-4
7	ANGEL MARIA LOPEZ	001-0656324-0
8	ANTEPORA ARACENA	094-0007848-2
9	ANTONIA HUMPHREY PEREZ	023-0042124-1

10	ARTEMIA LOPEZ RAMIREZ	068-0005923-7
11	ARTURO LEBRON TAPIA	001-1507619-2
12	ATANACIO PERDOMO	002-0109585-8
13	BARTOLO ROSARIO RODRIGUEZ	001-0144748-0
14	BRIJIDO GUILLEN DE LEON	002-0081692-4
15	CANDIDA MODESTA CANDELARIO SEIJAS DE MALENA	002-0106924-2
16	CANDIDO OZORIA DE JESUS	071-0006278-0
17	CARLOS BORROMEO DE LA CRUZ BRITO	001-0697928-9
18	CARMEN DELIA GUZMAN CIPRIAN	001-0299740-0
19	CARMEN DILIA MERCEDES MERCEDES	026-0044228-5
20	CARMEN ROSA CRISOSTOMO GARCIA	031-0238163-3
21	CELESTE FORCHUE ANDERSON	026-0036235-0
22	CIRILO GUILLERMO	068-0004817-2
23	CONFESORA JIMENEZ GARCIA	031-0258306-3
24	CRISTINO DE LOS SANTOS LUNA	031-0231636-5
25	CRISTOBAL DE JESUS CARRASCO GARCIA	001-0031953-2
26	CRISTOBAL FERRERAS MORILLO	031-0133176-1
27	CRUZ MERCEDES ALMONTE VALENTIN	068-0024186-8
28	DAISY RAMONA LOPEZ COLOMBO	001-0792977-0
29	DANIEL LUCAS LOUIS	001-1208118-7
30	DARIO CHARLES	018-0037909-9
31	DIONICIO GONZALEZ	001-0961248-1
32	DOMINGA NUÑEZ	093-0017924-0
33	ELIDA TEODORA ARIAS CONCEPCION	001-0025515-7
34	ESCOLASTICO MARTINEZ	001-0622614-5
35	EUGENIA ANTONIA DIAZ DE BUENO	034-0008616-5
36	EUGENIO BIENVENIDO RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0299379-7
37	EUGENIO SANTANA ZORRILLA	023-0055769-7
38	EULALIA ZORRILLA	023-0106843-9
39	FABIO NEY DE LA CRUZ	002-0046496-4
40	FACELY ALTAGRACIA REYES	031-0131567-3
41	FANNY ALTAGRACIA VALERIO	031-0129543-8
42	FAUSTA LETICIA LIRANZO ALMONTE	094-0005704-9
43	FERNANDO EMILIO DE JESUS CASTELLANOS GONZALEZ	001-0013311-5
44	FRANCISCO JAVIER QUEZADA BONILLA	047-0083291-0
45	FRANCISCO JOSE JEREZ	001-0757127-5
46	FRANK YLANDE LOPEZ PEREZ	018-0042646-0
47	GASPAR ANTONIO COCCO RODRIGUEZ	031-0050546-4
48	GENOVEVA FIGUERO DE PEREZ	093-0030502-7
49	GREGORIO DE LEON SANTOS	001-0220804-8

50	GREGORIO LAITO JIMENEZ	023-0076555-5
51	GUILLERMO DE JESUS DE LA ROSA SANTANA	027-0016179-3
52	HEDI ABREU VARGAS	001-0777897-9
53	HILDA YSABEL CACERES VELOZ	001-0509861-0
54	HIPOLITA PARRA HENRIQUEZ	031-0004792-1
55	HUMBERTO RAFAEL GUZMAN GOMEZ	047-0080176-6
56	IGNACIO BAEZ LIRIANO	001-0805359-6
57	IGNACIO OCHOA ESPINAL	031-0068626-4
58	IRIS ALTAGRACIA OZORIA	026-0034618-9
59	ISABEL MARTE	001-0135352-2
60	JEOVANIS REYES FELICIANO DE MERCEDES	023-0084877-3
61	JORGE WILLIAMS RODRIGUEZ MONTERO	001-0474617-7
62	JOSE ALTAGRACIA MERCEDES	026-0111498-2
63	JOSE ANTONIO TERRERO CABRAL	001-1683952-3
64	JOSE MATEO DE LA CRUZ	027-0003260-6
65	JOSE MIGUEL CHECO HIDELFONSO	001-0283587-3
66	JOSE PORFIRIO DAMASO MOTA	023-0035680-1
67	JOSE RAMON ALMONTE LOPEZ	001-0857451-8
68	JOSE TOMAS RIVAS SOLORIN	001-0369067-3
69	JOSEFINA CASTRO	026-0002886-0
70	JOSELITO GOMEZ FELIZ	018-0019239-3
71	JUAN DOMINGO RAMON DE LOS SANTOS PICHARDO	031-0239224-2
72	JUAN ESPERANZA UREÑA VALERIO	031-0146350-7
73	JUAN VICTORIANO GONZALEZ TRAVIESO	001-0219860-3
74	JUANA PEÑA MORA	031-0119046-4
75	JUANA POCHE PIRON	026-0056047-4
76	JULIO CESAR SOLANO SILVESTRE	026-0016234-7
77	JUSTINA MEDRANO POZO	068-0003864-5
78	LIDIA SANTANA	023-0004700-4
79	LINNO EFRAIN ARIAS TEJEDA	001-0819403-6
80	LUIS ANTONIO MONTERO CASTILLO	093-0028604-5
81	LURDES MARIA SANTANA TAVAREZ	024-0001292-4
82	MARGARITA PLASENCIO FIGUEROA	001-0939569-9
83	MARIA ALTAGRACIA MORALES DOROTEO	026-0051393-7
84	MARIA DE LOS ANGELES DOLORES FELIX DE MENDOZA	001-0259490-0
85	MARIA DE LOS DOLORES HERRERA MORILLO	001-0879124-5
86	MARINA GONZALEZ LUCIANO DE MANCEBO	084-0000595-8
87	MARIO RODRIGUEZ	002-0040767-4
88	MERCEDES PATRICIA GAVILAN DELGADO	001-1424125-0
89	METERO MONTERO MONTERO	001-0702887-0
90	MINERVA ANDREA REYES	023-0024218-3

91	OLANDO ANTONIO FIGUEROO PINEDA	018-0014276-0
92	RAMONA ASTACIO JABALERA	023-0020542-0
93	ROSA FELICIANO MARTINEZ	023-0004142-9
94	SANTIAGO RAMIREZ FIGUEROO	001-0295741-2
95	SONIA IVELISSE SUAZO SOTO	001-0855353-8
96	TERESA DE JS DE LOS SANTOS ALMONTE	031-0051324-5
97	WILIAN MARTINEZ SANTANA	001-0258034-7

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión especial del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 85-24 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus diferentes profesiones. G. O. No. 11142 del 16 de febrero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-24

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.